



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

ORDENANZA FISCAL Nº 7

ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA

ART. 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación, excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, en los usos previstos en la presente ordenanza domestico o no domésticos.

ART. 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal, beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ART. 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el Art. 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

ART. 5.-CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tales efectos se establece un consumo mínimo (el cual es irreducible) y un exceso sobre este consumo, ambos consumos (mínimo y excesos) serán coincidentes con el consumo de agua del abastecimiento facturable mediante aparato medidor.

En el caso de propiedad horizontal se aplicara la tarifa por el número de viviendas que componen el bloque.

3.- A tales efectos se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE TARIFA

Derechos de acometida

Viviendas explotación ganadera 80.- €

Bloques de viviendas 80.- €

Local Comercial 80.- €

Uso Doméstico

Utilización mínima (20 m³) 1,32.- €

Exceso por m³ 0,07.- €

Uso No Doméstico

Utilización mínima (40 m³) 3,52.- €

Exceso m³ 0,09.- €

Usos Especiales

Coste real y efectivo del servicio más el 13%

ART. 6.- BONIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, supletoria de la anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

ART. 7.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.- Las cuotas correspondientes a esta tasa, se liquidarán y cobrarán por trimestres naturales serán incluidas en recibo único con los recibos de la tasa por recogida de basuras y por suministro de agua domiciliaria.

2.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

3.- La baja en la prestación del servicio, bien de oficio o a solicitud del interesado, surtirá efecto en el trimestre siguiente a la fecha del acuerdo o de solicitud de la misma.

ART. 8.- INFRACCIONES Y RECAUDACIÓN.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionar, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades, civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha trece de diciembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 25/10/2011, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 250, de fecha 28/10/2011, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.

La aprobación definitiva se realizó por el Pleno en fecha 13/12/2011. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

El texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en BOPA nº 297 de fecha 27/12/2011.